



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 548
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

RESOLUCIÓN No. 121

06 MAR 2019

EXPEDIENTE No. 8927

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **RICARDO VASQUEZ ARDILA**, actuando como apoderado del sr. **HORACIO TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 13.831.167 de Bucaramanga (Sder), en contra de la Resolución N. 163 de veintinueve (29) de 2006, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato, por medio de la cual resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

(...)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de Septiembre de 2003, la Oficina Asesora de Planeación, realizo informe de control de obras No. 923, al predio ubicado en la Carrera 20W No. 54-53 Barrio Manzanares, en la visita se observó que el estado de la obra: “Cerramiento en mampostería y reja para habilitar parqueadero en zona verde cubierta en teja de barro”.
2. El 18 de Septiembre de 2003, la Secretaria de Planeación, remite informe de control de obra No. 923/924/925 a la Inspectora de Control Urbano y Ornato, del predio ubicado en la Carrera 20 W No. 59-53, se observó:

“cerramiento en mampostería y reja para habilitar parqueadero en zona verde cubierta en teja de barro, el responsable del predio Sra. Mary Buitrago”.
3. El 22 de Septiembre de 2004, la Inspección de Control Urbano y Ornato avoco conocimiento mediante Auto, y se requiere al propietario del predio para que presente descargos.
4. El 01 de Octubre de 2003, la Inspección de Control Urbano y Ornato envía citación a la propietaria del inmueble, con el fin de realizar diligencia de descargo, el día veintiocho (28) de Noviembre de 2003, por la presunta infracción de las normas de Urbanismo.
5. El 01 de Marzo de 2004, la inspección de Control Urbano realizo diligencia de descargos, rendida por el sr. **HORACIO TOLOZA**, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 20W No. 59-53 Barrio Manzanares.
6. Mediante Resolución N. 120 de fecha dieciséis (16) de Marzo de 2004, la Inspección de Control Urbano y Ornato, profiere fallo, la cual ordena:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 548
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

“ARTICULO PRIMERO: Ordena al señor HORACIO TOLOZA, identificado con la C.C. No. 13.831.167 de Bucaramanga, adecuarse a las normas urbanísticas, en el término de 60 días, a partir de la ejecución del presente proveído, demoliendo la verja en mampostería y reja y el cubrimiento en teja y machimbre que encierra la zona verde peatonal. En consecuencia restituyendo el espacio público que se encuentra indebidamente ocupado en el predio ubicado en la carrera 20W N. 59-53 Barrio Manzanares de esta ciudad”.

7. El 05 de Agosto de 2004, la Inspección de Control Urbano y Ornato, notifico al sr. HORACIO TOLOZA, de la decisión proferida en la Resolución N. 120 del 16 de Marzo de 2004.
8. El 30 de Agosto de 2004, frente a esta providencia el abogado **RICARDO VASQUEZ ARDILA** interpone Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución N. 012 del 09 de febrero de 2005.
9. El 29 de Febrero de 2006, la Inspección de Control Urbano y Ornato, resuelve Recurso de Reposición, mediante Resolución No. 163, resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución”.

 (...)
10. El 12 de Febrero de 2007, el abogado RICARDO VASQUEZ ARDILA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución proferida por el A quo.
11. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Control Urbano y Ornato, Resolución N. 163 de fecha veinte nueve (29) de Febrero de 2006, Resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución”.

 (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía de Policía – Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander, la Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El abogado **RICARDO VASQUEZ ARDILA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 163 de fecha veintinueve (29) de Febrero de 2006, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato.

En primer y único orden solicita el recurrente que se revoque la Resolución proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 548
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, observa el Despacho que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código de Policía y demás normas concordantes.

Manifiesta el sr. RICARDO VASQUEZ ARDILA, actuando como apoderado del sr. HORACIO TOLOZA, en su escrito de apelación solicita se revoque la Resolución No. 163 de fecha veintinueve (29) de Febrero de 2006, manifestando que la Inspección de Control Urbano y Ornato incurrió en un error, por lo tanto ordena darle tramite a los recursos ordinarios de ley..

Procede el Despacho a realizar un estudio jurídico del expediente, evidenciando que el sr. HORACIO TOLOZA, fue debidamente notificado el día 23 de Agosto de 2004, como consta en el folio (15), de la Resolución N. 120 de 16 de Marzo de 2006, providencia que contempla el fallo de primera instancia proferido por la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato, El acto administrativo en su parte resolutive en cumplimiento de los derechos constitucionales y normatividad aplicable al caso sub-judice concede los recursos de ley, mismos que deben ser interpuestos de conformidad con el Código de Policía de Santander.

Art. 416. El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto, o verbalmente en la diligencia en que se profiera (...).

Art. 419. El recurso de apelación debe interponerse ante el funcionario que dicto la providencia, en el acto de su notificación, o por escrito dentro de los tres días siguientes, u oralmente en la diligencia en que se profirió (...).

Advierte el Despacho que el recurrente, en ejercicio de sus derechos, interpone el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, mediante un escrito de fecha veintitrés (23) de Agosto de 2004, como se puede evidenciar en el folio (17) presentado por el Sr. RICARDO VASQUEZ ARDILA, en calidad de apoderado.

El *jus postulandi* debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado. En anteriores ocasiones, se determinó que para esto se necesita allegar un poder al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, pero no basta con eso, sino que se hace necesaria la diligencia de presentación personal donde se acredite la condición de abogado, lo que conlleva que la presentación del Recurso de Apelación presentada, se tuviera como interpuesta por fuera del término, por no haber allegado al proceso persona con poder para actuar en nombre del recurrente, que lo acreditaba como tal.

Así las cosas el Recurso interpuesto por el recurrente no será objeto de análisis jurídico por parte de este Despacho, por no cumplir con los lineamientos procesales, en consecuencia el superior jerárquico procede a RECHAZAR EL RECURSO, en consecuencia la decisión proferida por el A-quo se encuentra conforme a derecho, es acertada las consideraciones jurídicas, se confirmara la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 548
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Apelación, interpuesto por el sr. HORACIO TOLOZA, en calidad de querellado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

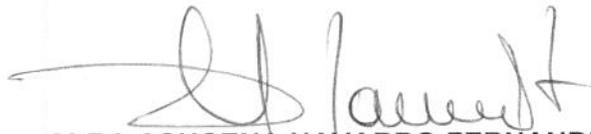
ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la providencia N. 120 de fecha 16 de marzo de 2004, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los **06 MAR 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

Proyecto: Carolina Torres C. 
Abg. Contratista - Oficina Segunda Instancia

